

Santiago, veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

**Vistos:**

Solo se reproduce la parte expositiva de la sentencia en alzada.

**Y se tiene, además, presente:**

**Primero:** Que, comparece don Raúl Marcelo Devia Ilabaca, abogado, actuando por doña Katherine Daniela, doña Jenny Isabel y don Freddy Andrés, todos Ludueña Matta, e interpone recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Navidad, por haber determinado el no funcionamiento y la caducidad de la patente de alcoholes Rol N° 40026 mediante Decreto Alcaldicio N° 2255/2024. Actuación que considera ilegal y arbitraria, ya que se basó en que no se presentó una declaración jurada de inhabilidades por parte de doña Nelía Matta Silva, madre de los recurrentes, quien se encuentra declarada interdicta por discapacidad mental profunda de un 100%, vulnerando con ello los derechos fundamentales consagrados en el artículo 19 N° 2, 3, 21 y 24 de la Constitución Política de la



República, por lo que solicita se ordene a la recurrida dar lugar a la renovación de la patente de alcoholes ya pagada y permitir así la continuidad del funcionamiento de la Botillería "Los Pinos".

**Segundo:** Que, la Municipalidad de Navidad, representada por su alcalde don Yanko Blumen Antivilo, evacuó informe solicitando el rechazo del recurso en todas sus partes, con expresa condena en costas.

En primer lugar, el municipio opuso las excepciones de falta de legitimación activa, por no existir - a esa fecha - declaración judicial de interdicción de doña Nelía Matta Silva en quien se encuentra la legitimación para accionar al ser la titular de la patente comercial en cuestión y, a su vez, la excepción de falta de legitimación pasiva, porque la determinación de no renovar la patente obedeció a que el municipio solo dio cumplimiento al dictamen de Contraloría General de la República que se pronunció sobre la patente reclamada.



Al efecto, explicó que entre la solicitud de renovación de la patente y el dictamen de la Contraloría esta fue renovada provisoriamente mediante Decreto Alcaldicio N° 2044/2024 y que, en ese sentido una vez que dicha entidad fiscalizadora dictaminó que no procedía la renovación por no cumplirse los requisitos legales, dictó el Decreto Alcaldicio N° 2255/2024 actuando en cumplimiento de tal decisión de carácter obligatorio.

Por otra parte, también alegó el municipio que el recurso de protección no es la vía idónea para discutir la legalidad de un acto administrativo, como es el decreto alcaldicio impugnado, dictado en cumplimiento de un dictamen de la Contraloría General de la República.

**Tercero:** Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución constituye jurídicamente una acción de carácter cautelar y sumario, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en la Carta Fundamental se contemplan,



mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

**Cuarto:** Que, consta de los antecedentes los siguientes hechos:

**a)** Doña Nelía Matta Silva, fue declarada con discapacidad mental psíquica del 100% por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez con fecha 28 de septiembre de dos mil veintitrés.

**b)** Por acuerdo N° 122/24 se aprobó por el Concejo Municipal la Renovación de Patente de Alcoholes provisoria a la señora Nelly Matta por el segundo semestre de 2024

**c)** El 11 de noviembre de 2024 la Municipalidad recurrida "caducó la patente de alcohol" de la contribuyente Nelía Matta Silva, fundado en el Pronunciamiento de la Contraloría General de la República, contenido en el Dictamen E558411 de 28 de octubre de 2024, por no haber presentado los antecedentes necesarios para la renovación de su patente oportunamente. Contaba con ello



hasta el 31 de julio de 2024 y no se acompañó la documentación requerida en el periodo establecido, en particular la declaración de no estar afecto a inhabilidad, no resultando válida *"aquella acompañada por dos de los hijos de la interesada por cuanto no existiría actualmente una declaración judicial que les hubiere concedido la calidad de curadores del patrimonio de la interesada..."*.

**d)** En la causa V-171-2024 sobre interdicción de doña Nelía Matta Silva, seguida ante el Primer Juzgado de Letras de San Antonio, el 29 de marzo de 2025 se dicta sentencia definitiva, mediante la cual se acoge la solicitud y se declara su interdicción definitiva por causa de demencia, designándose como sus curadores generales a sus hijos doña Katherine Daniela Ludeña Matta y don Freddy Andrés Ludeña Matta.

**Quinto:** En las antedichas condiciones el recurso ha de ser desestimado, pues lleva la razón el ente Contralor cuando echa de menos el cumplimiento de los requisitos legales para obtener la renovación de la patente



respectiva, en la oportunidad legal correspondiente, pues de los tres hijos de la dueña de la patente, solo dos suscribieron en su oportunidad la declaración jurada que exige la ley, de modo que no han podido representar a su madre, pues tal como se reconoce en el libelo de autos fueron las diferencias entre los hermanos lo que les impidió contar antes con una representación legal válida. En efecto, se indica en el libelo que "se inicia por una de sus hijas, doña Katherine Ludeña Matta, un procedimiento voluntario de Interdicción por Demencia, en causa V-67-2023 del Juzgado de Letras en lo civil de Litueche, pero, por diferencias entre ella y sus hermanos, no se da lugar a esta interdicción voluntaria y se señala que se debe iniciar un proceso contencioso. Los tres hermanos de consuno ahora judicializan la solicitud a través de una demanda por interdicción por Demencia, causa RIT C-1624-24, del 2° Juzgado de Letras en lo Civil de San Antonio, que se encuentra en tramitación. Adicionalmente, se ingresó una nueva causa voluntaria por los tres hermanos, causa V-171-



2024 del 1° Juzgado de Letras en lo Civil de San Antonio...”, que es, en definitiva, en la que recién se declara su interdicción civil.

**Sexto:** Que, así las cosas, en el contexto descrito, la Municipalidad recurrida, no ha hecho más que cumplir lo dictaminado dentro de sus facultades por La Contraloría General de la República, lo que impone el rechazo del recurso.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de dieciséis de mayo de dos mil veinticinco dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua y, en su lugar, se declara que **se rechaza** el recurso de protección interpuesto por don Raúl Marcelo Devia Ilabaca, abogado, actuando por doña Katherine Daniela, doña Jenny Isabel y don Freddy Andrés, todos Ludueña Matta, en contra de la Municipalidad de Navidad.

Regístrese y devuélvanse.



Redacción a cargo de la Ministra Sra. Adelita Ravanales.

Rol N° 20.587-2025.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sra. Eliana Quezada M. (s) y por los Abogados Integrantes Sra. María Angélica Benavides C. y Sr. José Valdivia O. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Ravanales por estar con feriado legal.





En Santiago, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

